



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicación: 2021-00310-00 (R. I. 17355)
Demandante: JORGE WILLIAM MARQUEZ FILIGRANA
Demandada: MONICA ANDREINA GAMBOA CACIQUE
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda de Divorcio instaurada por JORGE WILLIAM MARQUEZ FILIGRANA, a través de apoderado judicial, contra MONICA ANDREINA GAMBOA CACIQUE, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del C.G.P.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio instaurada por JORGE WILLIAM MARQUEZ FILIGRANA, a través de apoderado judicial, contra MONICA ANDREINA GAMBOA CACIQUE.

SEGUNDO: Se dispone la notificación a la demandada a través del correo aportado al proceso, debiéndose correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, indicándole que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado judicial e informándole que el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ